14419

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 14 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Compredor	Vendedor
1 dólar USA	108,722	109,002
1 dólar canadiense	85,895	86,226
1 franco francés	16,268	16,323
1 libra esterlina	191,872	192,802
1 libra irlandesa	154,602	155,436
1 franco suizo	52,762	53,026
00 francos belgas	236,403	237,528
1 marco alemán	45,142	45,353
00 liras italianas	8,009	8,036
1 florín holandés	40,813	40,995
1 corona sueca	18,129	18,206
1 corona danesa	13,030	13,080
1 corona noruega	17,625	17,699
1 marco finlandés	23,251	23,360
00 chelines austriacos	637,852	641,754
00 escudos portugueses	147,921	148,706
00 yens japoneses	43.454	43,653

Billetes de Banco extranjeros 14420

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que rea-lice por su propia cuenta durante los días 15 al 20 de junio de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,34 105,28	110,33 $110,33$
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (3) 1 florín holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses (5)	83,71 15,92 188,10 151,64 51,73 211,42 44,25 7,85 40,00 17,68 12,70 17,18 22,68 623,06 139,05 42,56	87,27 16,52 195,15 157,33 53,67 219,35 45,91 8,63 41,49 18,43 13,24 17,91 23,64 649,54 144,96 43,88
Otros billetes:		
1 dirham 100 franços CFA 1 cruceiro 1 bolivar 1 peso mejicano 1 rial árabe saudita 1 dinar kuwaití	14,14 32,02 0,36 24,21 1,95 30,98 354,53	14,73 33,01 0,38 24,96 2,01 31,93 365,49

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dóla-

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14421

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se convoca concurso de crédito turístico para Centrales telefónicas automáticas en los alojamientos hote-

Excmo. e Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la política que se viene desarrollando por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, encaminada a la modernización de las instalaciones de la planta hotelera, para adaptar las mismas a las necesidades actuales y promover la mejora de las condiciones de los servicios que se prestan al cliente, entre los que ocupan un lugar importante los de comunicación telefónica, se convoca concurso público de crédito turístico para facilitar la renovación de las centrales telefónicas existentes en establecimientos hoteleros y que por su antigüedad o insuficiencia precisen ser sustituidas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1969, reguladora del crédito turístico, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

3 de octubre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público de crédito turístico para la adquisición de Centrales Telefónicas Automáticas Privadas de Abonado, a instalar en alojamientos hoteleros en todo el territorio nacional.

Art. 2.º En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la misma Secretaría de Estado o por cualquier otro medio de los previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. dimiento Administrativo.

Art. 3.º Las solicitudes se cursarán en duplicado ejemplar y se harán constar en las mismas:

- 1. Nombre, apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad del solicitante.
- 2. Denominación, signatura y domicilio del establecimiento, con indicación de su categoría y número de habitaciones.
 - 3. Cuantía del préstamo que se solicita.

Art 4.º A la solicitud se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

- Legitimación en su caso, mediante escritura de poder o fotocopia de la misma de la persona que hace la solicitud.
- 2. Si se trata de persona jurídica, copia simple o fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus Estatutos.
- 3. Documentos acreditativos del precio total de adquisición de la centralita, incluido el coste de la instalación; así como de una breve especificación técnica del aparato y de que el

mismo es de fabricación nacional.

4. Declaración, en su caso, de que el solicitante está al corriente de pago en los semestres vencidos correspondientes a créditos turísticos obtenidos con anterioridad o del propósito de ponerse al día en dichos pagos, con carácter inmediato.

Art. 5.º Condiciones del crédito:

- Tipo de interés: El legalmente establecido en el momento de formalización de los préstamos.
 Plazo de amortización: Diez años.
 Cuantía del préstamo: El 70 por 100 del presupuesto aceptado por la Comisión de Crédito Turístico.
- Art. 6.º La resolución del concurso, que tendrá carácter discrecional, corresponderá a la Comisión de Crédito Turístico. A las reuniones de la Comisión asistirán los Asesores Técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de la solicitud presentada.
- Art. 7.º La instalación de las Centrales objeto del concurso deberá llevarse a cabo en el plazo de seis meses a partir de la fecha de formalización del crédito por el Banco Hipotecario de España, salvo autorización expresa de prórroga por causa justificada, que podrá solicitarse de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.
- Art. 8.º En todo lo no previsto en la presente disposición, la tramitación del expediente hasta la formalización del crédito se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 1979.
- Art. 9.º Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presenten Orden, que entrará en

⁽²⁾ Esta contraction of the second of the se

vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y, a V. I muchos años. Madrid, 8 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

14422

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Direc-ción General de Bellas Artes, Archivos y Biblio-tecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la capilla de Santa Ana, en Meres (Ayuntamiento de Siero, Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la capilla de Santa Ana, en Meres (Ayuntamiento de Siero, Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuer-

Segundo —Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero —Hacer saber al Ayuntamiento de Siero que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en u entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto —Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 24 de marzo de 1982.—El`Director general, Javier Tusell Gómez.

14423

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento históricoartístico a favor del palacio de Meres (Ayuntamiento de Siero, Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del palacio de Meres (Ayuntamiento de Siero, Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuer-

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Siero que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General ción General.

Cuarto — Que e. presente acuerdo se publique en el «Boletín

Oficial del Estado»

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

14424

RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento históricoartístico a favor de la iglesia de Santa Marla, en Villanueva (Ayuntamiento de Teverga, Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María, en Villanueva (Ayuntamiento de Teverga, Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Teverga que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto—Oue el presente acuerdo co publique en el Relation

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid. 24 de marzo de 1982.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

14425

RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliote-cas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del antiguo convento de las Mon-jas, en Aldeanueva de Santa Cruz (Avila).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del antiguo convento de las Monjas, en Aldeanueva de Santa Cruz (Avila).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno prepio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 25 de marzo de 1982.-El Director general, Javier Tuseil Gómez.

14426

RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histótórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago, en Sariego (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de mónumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago, en Sariego (Asturias).

Sariego (Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sariego que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto—Ouo el presente severde se publique en el Reletín

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos." Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Javier Tu-

14427

sell Gómez.

RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Direc-ción General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histó-rico-artístico a favor de la iglesia de Santiago, en Arlós (Concejo de Llanera-Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, $% \left(1\right) =\left(1\right) \left(1\right) +\left(1\right) \left(1\right)$

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santiago, en Arlós (Concejo de Llanera-Asturias).